

Derivación y valencia en el *Código civil* mexicano

María Eugenia Vázquez Laslop
El Colegio de México,
Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios

In this study the semantics of derived forms regarding verbs that codify the constituent actions of each complex legal act found in the Mexican Civil Code (1994) is analysed. Such lexicalized forms name the components of complex legal acts, in particular, the positions of the legal subjects, the relationships among them, the objects of the involved transactions, and the required legal instruments. Lucien Tesnière's concept of valence is used to determine the semantic value of the derivative suffixes. Non-deverbal derivative suffixes of nouns fulfilling verbal valences are also analysed. The idiosyncratic and non-paradigmatic character of morphological derivation in the Civil Code is discussed. Emphasis is placed on the need for diachronic research in word-formation processes in the legal discourse of Roman tradition.

Palabras clave: morfosemántica, discurso jurídico, valencia, derivación, formación de palabras del español, *Código civil* mexicano.

Recepción de artículo: enero, 2003

María Eugenia Vázquez Laslop

El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios

Camino al Ajusco Núm. 20, Pedregal de Santa Teresa

10740 México, D. F.

correo electrónico: mvazquez@colmex.mx

Se estudia la semántica de las formas derivadas en el Código civil mexicano (1994), en función de los verbos que codifican las acciones que constituyen cada acto jurídico complejo. Tales formas lexicalizadas denominan los componentes de los actos jurídicos complejos, específicamente, las posiciones de los sujetos jurídicos, las relaciones establecidas entre ellos, los objetos de las transacciones en cuestión y los instrumentos jurídicos requeridos. Para determinar los valores semánticos de los sufijos derivativos, se acude al concepto de valencia de Lucien Tesnière. También se observa el comportamiento de otros sufijos derivativos no deverbales de sustantivos que llenan valencias verbales. Se reflexiona acerca del carácter idiosincrático y no paradigmático de la derivación morfológica en el Código civil y se resalta la necesidad de llevar a cabo estudios diacrónicos de los procesos de formación de palabras en el discurso jurídico de tradición romana.

Indicios morfológicos de relaciones jurídicas

Se exploran en este trabajo los indicios morfosemánticos que codifican aspectos formales de las relaciones jurídicas y de las acciones definidas en el *Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal* (México), vigente al mes de julio de 1994. Para la definición de los valores semánticos de los sufijos derivativos utilizados en la terminología jurídica del *Código civil*, tomo como base una interpretación general del concepto de valencia de Lucien Tesnière en relación con la formación de palabras.

El derecho civil regula los atributos de las personas físicas y morales y organiza las relaciones familiares y patrimoniales establecidas entre los sujetos como particulares. Por ejemplo, el matrimonio, el parentesco, las relaciones paterno-filiales, la tutela, la propiedad, el arrendamiento, créditos que nacen de contratos, la herencia, la liquidación patrimonial y hasta hechos ilícitos (Rojina Villegas 1959: 43ss), entre muchas otras. En cada una de estas relaciones, el legislador se ve en la necesidad de definir con bastante precisión el tipo de sujetos que interviene y además, la descripción, a veces más detallada que otras, de la acción (lícita o ilícita) que se prescribe y que se suele cristalizar en un compromiso verbal.

Muchas de las denominaciones en el texto legislativo para los sujetos jurídicos y sus relaciones corresponden a sustantivos derivados, producto del desarrollo histórico y lingüístico de la tradición jurídica romana. Palabras como *donador/donante*, *donatario* y *donación* son “gramaticalizaciones” en el sentido de Eugenio Coseriu¹, es decir, productos de procesos de formación de palabras que se fijaron a lo largo del tiempo dentro de la norma de un discurso especializado y que designan conceptos del universo jurídico. Se trata, por lo tanto, de formas que tienden a la lexicalización, al expresar contenidos idiosincráticos, pero de las que, sin embargo, en la mayor parte de los casos, es posible identificar los rasgos de significado más abstractos, a partir de sus componentes morfológicos². El estudio de la derivación siempre nos lleva a la encrucijada de distinguir aquellas construcciones productivas de las no productivas, fijadas en el léxi-

¹ Coseriu retoma la necesidad de dar cuenta de las relaciones entre determinados rasgos del léxico con rasgos de la gramática, sobre todo porque —según sus propias palabras— “la formación de palabras corresponde a una particular gramaticalización del léxico “primario” —es decir, del léxico al que se aplican en cada caso los procedimientos formativos” (1978: 249).

² Brenda Laca (1993), por ejemplo compara el significado idiosincrático de *despertador*, “reloj con dispositivo de alarma para despertar”, con su significado potencial, mucho más abstracto: “que despierta”. Ambos, según el contexto, pueden presentarse en el discurso. Desde otro punto de vista, Silvia Faitelson-Weiser y Diane Thomassin (1994: 34s) hablan de “sufijos lexicalizados”, aquellos cuyos datos proporcionados por sus fuentes etimológicas permiten parafrasear las formas derivadas de la misma forma que los derivados con “sufijos semánticamente regulares”; sin embargo, cuyas significaciones no permiten establecer una liga semántica transparente entre el lexema de base y el sufijo. Por ejemplo, *fachudo* puede parafrasearse “el que tiene una facha”, pero en México implica, además, “ridículamente vestido”.

co³. En el caso de sustantivos derivados en un lenguaje especializado, el problema es particularmente importante, porque es necesario distinguir el tipo de significados que tales formas expresan.

El objetivo de esta investigación es identificar los valores semánticos de los sufijos derivativos de los términos en el *Código civil* mexicano, que denominan las posiciones de los sujetos jurídicos, las relaciones establecidas entre ellos, los objetos de las transacciones y los instrumentos jurídicos requeridos, en función de los verbos que codifican actos jurídicos complejos. En el *Código civil*, como veremos, un acto jurídico puede estar compuesto por varias acciones, cada una de las cuales puede codificarse por medio de diversos verbos. En ocasiones, tales verbos no están explícitos en el texto jurídico, pero pueden suponerse a partir de derivados deverbales. No obstante, existen también derivados no deverbales que denominan elementos formales del acto, que “llenar” lugares de un esquema verbal.

En este estudio explico algunos aspectos morfosemánticos de un lenguaje especializado —el jurídico—, no los procesos morfosintácticos de formación de palabras del español como tales. Pero tampoco agoto todos los aspectos semánticos del léxico jurídico. Con respecto a la semántica de las normas, este artículo es complemento de otro trabajo (Vázquez 1996), en donde propongo las bases de la estructura semántica de los enunciados normativos, a la luz del concepto de valencia.

Organizo la exposición de la siguiente manera. En la primera parte explico el concepto de valencia de Tesnière con respecto a la derivación y la semántica de los actos jurídicos. En las dos siguientes analizo la lexicalización de las valencias que codifican los actos jurídicos en el *Código civil* mexicano y, por último, en la cuarta, reflexiono acerca de algunos procesos morfológicos en este texto jurídico, con respecto al carácter no paradigmático e idiosincrático de la derivación morfológica.

Valencia y derivación

Resulta muy atractiva la idea de aplicar el modelo de Lucien Tesnière (1959) a la derivación de palabras —tal y como lo proponen Manuel Alvar y Bernard Pottier (1983:

³ Esta discusión encuentra un momento crucial en la historia de la gramática generativa con la hipótesis lexicalista de Noam Chomsky (1972), la cual rechaza la posición de que una nominalización como *The destruction of the city by the Romans* sea producto de la transformación de la oración *The Romans destroyed the city*. En su lugar, propone que la nominalización se genera desde la base como frase nominal. Esta propuesta da lugar a distintas reflexiones, tanto dentro de la morfología generativa (p. ej., Aronoff 1976, Williams 1981, Selkirk 1982), como fuera de ella (desde la gramática léxica funcional, p. ej., Rappaport 1983; Lázaro Carreter 1971). La posición de Ray Jakendoff (1975) —apoyada por Stephen Anderson (1992: 186)— es, quizás, la más radical, al proponer que el componente léxico contiene la totalidad de las palabras, tanto las primarias como las derivadas; es decir, las derivaciones no son producto de reglas de formación de palabras. Hoy por hoy, se habla de la “gramática de la palabra” de amplio desarrollo teórico en la morfología para explicar los procesos de formación. Ésta ya se empleó para la descripción de la relación morfológica y sintaxis del español (Carlos Piera y Soledad Varela, GDLE 1999: §67).

408s) para explicar las relaciones léxicas que aquí nos interesan—, si se toma como base el significado del verbo, aunque el francés haya considerado la valencia un concepto sintáctico⁴. Desde luego, existen otras propuestas sintáctico-semánticas que parten de la descripción de la estructura de valencias del verbo, con una gran variedad en la terminología: casos, dependencias, papeles temáticos, participantes o argumentos⁵, conceptos definidos desde el polo ya sea sintáctico o semántico. Sirva el presente estudio para recordar y revalorar la originalidad de las ideas de Tesnière.

Desde 1959, en su tratado sobre sintaxis estructural, Tesnière expresó las razones por las que consideraba que el binomio sujeto/predicado, que había sido el punto de partida de la gramática tradicional, respondía a un enfoque lógico, más que a la descripción de “hechos de lengua”, por lo que resultaba inadecuado para comprender la importancia que juegan los objetos en la estructura sintáctica. La solución que propuso fue la de tomar un rector de la “frase” que permitiera obtener esquemas de representación simétricos y correspondientes a lo que llamó “estructuras profundas”, órdenes estructurales sintácticos en antinomia con los órdenes lineales, correspondientes al orden de la cadena hablada.

El modelo de Tesnière se explica en forma muy sintética de la siguiente manera: el regente de la frase verbal es el verbo, que expresa —según la comparación de Tesnière— algo similar a una pequeña obra de teatro, porque es un proceso en el que intervienen actantes y circunstanciales. El verbo es el proceso, los *actantes*, los participantes en el proceso —los cuales pueden ser cosas o seres animados o entidades abstractas; son los elementos obligatoriamente requeridos para que el proceso pueda llevarse a cabo— y los *circunstanciales*, las determinaciones de tiempo, lugar, modo, etc. en las que el proceso tiene lugar (1959: 102).

Tanto el verbo como sus derivaciones comparten rasgos de una configuración semántica dada. Desde este punto de vista, los sufijos que intervienen en la lexicalización de las valencias del verbo no son más que elementos constitutivos de una configuración semántica, marcadores mínimos de dichas valencias. Tesnière define la derivación como una *tras-*

⁴ Un ejemplo de desarrollo del concepto de valencia y derivación morfológica en el español es el trabajo de Elisabeth Beniers (1991), inspirado en la propuesta de Gerd Wotjak (1989 [*apud.* Beniers 1991]; *cf.* también Wotjak 1990 y Wotjak 1992) y Gerhard Helbig (1971) para analizar sufijos que indican lugar (por ejemplo, *residir* y *habitar*). Es la determinación de las características semánticas de los complementos de un verbo la que proporciona la información pertinente para la derivación morfológica.

⁵ No acudo aquí a las teorías que surgen de la tradición generativista y que han explotado el concepto de estructura argumental para proponer reglas transformacionales de formación de palabras (*Cfr.* Williams 1981, Di Sciullo y Williams 1987; desde otro punto de vista, Selkirk 1982), fundamentalmente porque su objetivo es comprender la conformación de un “léxico mental” y explicar la función de los afijos con respecto a las bases, sobre todo, a partir de reglas de formación de palabras y a las interrelaciones entre la sintaxis y la morfología. Por el momento, tomo como concepto genérico de “argumento”, “participante”, “papel temático”, “caso profundo” o “actante”, entre otros, el de “valencia”. El objeto de estudio del presente trabajo no son los procesos morfológicos de la derivación, sino el valor semántico de algunos sufijos derivativos en el contexto legislativo.

lación, es decir, un cambio de naturaleza sintáctica⁶, pero una traslación “fija”, rígida, en la que el valor de lo transferido “muere”, de acuerdo con la misma analogía de Tesnière. Por ejemplo, un participio presente está todavía vivo y lleno de acción, mientras que en un adjetivo verbal, la traslación ya no está viva, porque, por el contrario, ha quedado fija en el valor de adjetivo sin conservar su valor verbal original (1959: 363 y 373). En la frase

(1) des étapes *fatigant* les plus résistants,

el participio presente conserva su facultad de regir a un actante (*les plus résistants*), mientras que en la expresión

(2) des étapes très *fatigantes*,

el adjetivo verbal ya no rige ningún actante porque ha perdido su naturaleza verbal, de hecho, pasa a ser regido por *étapes*. Dice Tesnière que dicho valor verbal queda simplemente como un “*souvenir étymologique*” y, desde que *fatigantes* es adjetivo, tiene que concordar en género y número con su regente.

Para distinguir los tipos de derivación, Tesnière parte de la semántica del verbo: “*du point de vue sémantique, tous les types de substantifs dérivés sont conçus par rapport au verbe du nœud verbal, sur lequel ils sont centrés*” (1959: 403). Por ejemplo, de un verbo de acción, Tesnière distingue los sustantivos derivados procedentes, semánticamente, de los nombres de acción, los nombres de actantes y los nombres de circunstantes⁷.

⁶ Tesnière define la traslación de la siguiente manera: “Esencialmente, la traslación consiste, pues, en transferir una palabra llena de una “categoría” gramatical a otra categoría gramatical, es decir, en transformar un tipo de palabra en otro tipo de palabra” (1994: 625).

⁷ Para Agustín Vera Luján (1987: 113) en un buen número de sintagmas sufijados se establecen entre sí relaciones morfosemánticas, describibles a la luz de la gramática de casos de Fillmore (1968) y propone reglas de formación de palabras definidas como relaciones conceptuales, por ejm.:

[ACCIÓN/PROCESO] x [CASO AGENTE] → [[ACCIÓN/PROCESO]_v -dor]_N

ejemplo: *conocedor, proveedor*. (1987: 147)

De esta manera, Vera Luján (1987: 144s) define la sufijación como un proceso de *incorporación*, cuyos elementos de entrada son conceptos pre-léxicos y/o pre-sintácticos, y el elemento de salida es una palabra compleja formada por el lexema correspondiente al segundo elemento conceptual de la entrada, más un sufijo:

[CONCEPTO] x [CONCEPTO] → [[CONCEPTO]_x -SUFIJO]_y

En cierta forma, esta definición se relaciona con la propuesta de Coseriu de que este tipo de palabras son formas endocéntricas, porque lo designado está presente en sus componentes. Para Coseriu, una palabra como *lector* es una *composición prolexemática*: “es prolexemática si uno de los elementos de la base es un “prolexema”, es decir, un elemento de naturaleza pronominal”, por ejemplo, un “elemento sustantivo-pronominal genérico” como *alguien* o *algo* (Coseriu 1978: 252). Acorde con el concepto de composición prolexemática, Brenda Laca (1993: 187) considera a los derivados con sufijos *-dor* y *-nte* nominalizaciones que “*incorporan* un argumento específico del lexema verbal de la base” (las cursivas son mías). Por último, en la GDLE, Piera y Varela (1999: 4388) distinguen los sufijos argumentales de los no argumentales, bajo el criterio de que los primeros “contraen relaciones semánticas predecibles con la base léxica predicativa (fuma-dor_{agente}, canta-nte_{agente}, calcula-dora_{instrumento}, escri-to_{tema}, emplea-do_{tema})”. Cfr. también Varela 1990.

1. *Nombres de acción (nomina actionis)*. En francés⁸, se forman por el sufijo *-tion* (*-sion*) (*acclamation, discussion*) y *-ment* (*remerciement*).

Para los actantes —así como Tesnière distingue al primero, al segundo y al tercero— también clasifica los derivados correspondientes:

2. *Nombre de agente (nomen agentis)*. El primer actante, el que hace la acción, cuya concepción y designación parte de la referencia a esa acción. En francés se forma con los sufijos *-eur(-teur, -seur)* para masculino, y *-euse, -eresse* o *-trice*, para femenino. (*donneur, acteur, chasseur, chanteuse, chasserresse, donatrice*).
3. *Nombre de paciente*. El segundo actante, el que sufre la acción, el cual también se concibe y se designa por referencia a la acción. La expresión que le corresponde en francés es la del participio pasado sustantivado (*accusé, employé*).
4. *Nombre de atributario (nom datributaire)*. El tercer actante, aquél a quien se atribuye el resultado de la acción, cuya concepción y designación se hace por referencia a la acción (*donataire, légataire, destinataire, mandataire*, es decir, “aquél a quien se dona, lega, destina, etc. alguna cosa”).

Además, Tesnière incluye nombres de circunstantes:

5. *Nombre de lugar*. Que se forma en francés por los sufijos *-oir(e), -toir(e), -soir(e)* (*dortoir, laboratoire*).
6. *Nombre de instrumento*. Cuyo sufijo corresponde al primero de lugar (*grattoir, arrosoir, baignoire*)⁹.

⁸ Tomo aquí los ejemplos del francés que propone Tesnière para cada tipo de derivación; sin embargo, él mismo menciona casos de otras lenguas, como el alemán, el inglés y el ruso. No se trata, por lo tanto, en este momento, de comparar al español con el francés. Quiere decir que esta clasificación de los derivados inspirado en el concepto de valencia puede servir para describir cualquier lengua.

⁹ Habría que tomar en cuenta que el español permite derivar formas que no corresponden a una valencia, según nos lo hace notar Beniers (1991: 715) sobre algunos usos metafóricos de adjetivos. Por ejemplo: *un verano llovedor, una mirada relampagueante*. *Llover* y *relampaguear* son verbos monovalentes — desde mi punto de vista, cero-valentes—, pero es posible derivar de ellos adjetivos de agente en sentido figurado. Silvia Faitelson-Weiser (1995: 48s) propone siete valores semánticos que clasifican la totalidad de los sufijos que forman sustantivos en español, tres de los cuales corresponden a los actantes y circunstantes de Tesnière —aunque hay que aclarar que ella no parte de la gramática de valencias. Por su parte, Vera Luján (1987: 146ss) también propone un catálogo de veinte relaciones conceptuales, doce de ellas casuales, según la teoría fillmoriana. De los valores semánticos propuestos por Faitelson-Weiser y Vera Luján, sería interesante identificar cuáles corresponden a sufijos deverbales —como aquéllos a los que ha hecho referencia Beniers— para completar el catálogo sugerido por Tesnière.

Esta tipología que entiendo como una configuración semántica, puede aplicarse al discurso del *Código civil*, que si debe definir sujetos, relaciones y acciones jurídicas, también mostrará sus propias configuraciones semánticas, cuyos elementos constitutivos tendrán que ser dichos sujetos, relaciones y acciones. Para el caso del derecho civil, habrá que agregar objetos, que corresponden a elementos del patrimonio (los cuales pueden ser cosas o derechos).

De hecho, en forma preliminar, sugiero emplear algunos de los valores semánticos de los actantes y los circunstanciales de Tesnière como un ensayo de adaptación a un discurso especializado. Aquí empleo el término de *participante* para “sujetos de derecho” —que en el corpus serán siempre personas como particulares— y no necesariamente sujetos gramaticales. Y utilizo el término de *objeto* para referirme, no a objetos gramaticales (directo, indirecto), sino a cosas o derechos manipulados por los participantes. La clasificación queda de la siguiente manera:

1. *Agente* (participante activo). Aquél que realiza una acción porque tiene derecho a ello (sujeto de derecho activo). Corresponde al nombre de agente de Tesnière.
2. *Atributario* (participante pasivo). Aquél que queda afectado por la acción del participante activo. A veces, está obligado a cumplir con aquello que el agente tiene derecho de exigirle (sujeto de derecho pasivo); otras veces, se ve beneficiado por la acción del participante activo. Corresponde al nombre de atributario de Tesnière.
3. *Objeto*. Lo que manipulan los participantes. Corresponde al nombre de paciente de Tesnière.
4. *Instrumento jurídico*. El instrumento con el que los sujetos crean un compromiso, el cual, casi siempre, es verbal. Corresponde al nombre de instrumento de Tesnière.
5. *Acción*. Corresponde enteramente al nombre de acción de Tesnière, sólo que he prestado atención exclusivamente a aquellas acciones que nombran un acto jurídico o un hecho definido por el derecho (es decir, que tiene consecuencias jurídicas).

Lexicalizaciones de valencias en el *Código civil*

Extracción de los actos y hechos jurídicos del Código civil

He extraído del *Código civil* todas las palabras derivadas y relacionadas entre sí que manifiestan los valores semánticos de las valencias definidos arriba. Éstas no son difíciles de localizar, puesto que todos los actos y hechos de interés jurídico llevan nombre (desde los títulos en el *Código*) y, posteriormente, en muchos de los casos —no en todos— aparecen los nombres de los participantes, objetos e instrumentos. Por ejemplo:

Art. 2546.- El *mandato* es un contrato por el que el *mandatario* se obliga a ejecutar por cuenta del *mandante* los actos jurídicos que éste le encarga.

Aquí identifiqué:

- agente: *mandante*, porque es quien tiene el derecho de encargar algo al mandatario a través de un contrato.
- atributivo: *mandatario*, quien es afectado por el mandante, al verse obligado a ejecutar aquellos actos jurídicos que el mandante le exija, dado un contrato.
- instrumento jurídico: *mandato*, que en este caso es el contrato que firman mandante y mandatario, y a través del cual el segundo queda comprometido con el primero a ejecutar los actos jurídicos que el mandante le exija.
- acción: en este caso también es *mandato*, puesto que es el nombre que los legisladores han escogido para esta acción jurídica desde el derecho civil. Esta situación de doble referencialidad se presenta con mucha frecuencia en el discurso del *Código civil*.
- objeto: aunque no existe una lexicalización para esta valencia, no por ello deja de existir. En este caso, son los actos jurídicos que el mandante le exija ejecutar al mandatario.

Cuando no existe una lexicalización, sino una expresión sintáctica no “fija” —en los términos de Tesnière—, o bien, una valencia implícita —es decir, no expresada sintácticamente—, no se registra para el presente trabajo. Ésto, debido a que mi interés consiste en identificar aquellas valencias lexicalizadas e indagar hasta qué punto provienen de una derivación morfológica.

En algunos casos, las lexicalizaciones no responden a la derivación morfológica de un mismo verbo determinado que abarque todas las valencias del acto o hecho jurídico, sino que puede existir una mezcla de expresiones que forman parte de derivaciones cuyos verbos de base son distintos. Por ejemplo, en el caso del acto jurídico denominado *consentimiento*:

Art. 1803.- El *consentimiento* puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Art. 1804.- Toda persona que *propone* a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para *aceptar*, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo.

Art. 1809.- Si al tiempo de la *aceptación* hubiere fallecido el *proponente*, sin que el *aceptante* fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquél obligados a sostener el contrato.

Art. 1811.- La *propuesta* y *aceptación* hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes establecidos entre ellos.

En este ejemplo encontramos tres verbos de base para las derivaciones correspondientes: *consentir-consentimiento*; *proponer-proponente* y *propuesta*, y *aceptar-aceptación* y *aceptante*. Por su parte, las valencias se cubren de la siguiente manera:

- agente: *proponente*
- atributivo: *aceptante*
- objeto: *oferta, propuesta*
- instrumentos jurídicos: *consentimiento, propuesta* (por telégrafo) y *aceptación* (por telégrafo)¹⁰
- acción: *consentimiento*

El corpus

De todas las derivaciones de este tipo encontradas en el *Código civil*, he seleccionado las que presento en los cuadros 1, 2 y 3, los cuales contienen la totalidad de las lexicalizaciones correspondientes a cada acto o hecho jurídico, clasificadas según el tipo de valencia que realizan. Es necesario hacer unas breves anotaciones para la lectura de cada uno de los cuadros.

Cuadro 1: contiene todos aquellos actos jurídicos para los que expresamente encontré el verbo correspondiente, ya fuera en su forma infinitiva o bien conjugado en cualquiera de los modos indicativo, subjuntivo o bien, como gerundio (sólo un caso: *usufructuando*). Las lexicalizaciones marcadas entre paréntesis indican aquellas expresiones que no se derivan de dichos verbos. Esta indicación es válida para los tres cuadros.

Cuadro 2: aquí presento los actos o hechos jurídicos de los que no encontré en forma expresa, el verbo del que supongo las derivaciones de las lexicalizaciones; no obstante, incluyo dichos verbos marcados entre corchetes, a reserva de una revisión diacrónica que en el presente trabajo no incluyo, pero que podría tener consecuencias importantes para una reflexión morfológica.

¹⁰ En otros artículos se habla de *proposición* y *aceptación*, sin hacer referencia al medio de comunicación utilizado. Este artículo regula específicamente el consentimiento que se hace vía telegráfica. Por ejemplo, el artículo 1810 dice: “El proponente quedará libre de su oferta cuando la *respuesta* que reciba no sea una *aceptación* lisa y llana, sino que importe modificación de la primera. En este caso la respuesta se considerará como nueva *proposición*, que se registrará por lo dispuesto en los artículos anteriores”.

Cuadro 1. Actos expresados en el *Código civil* por un verbo

VERBO	AGENTE	ATRIBUTARIO	OBJETO	INSTRUMENTO JURIDICO	ACCIÓN
poseer	poseedor coposeedor				posesión
apropiar	propietario copropietario		propiedad copropiedad		apropiación
expropiar	expropiador				expropiación
dividirse					división indivisión
adquirir	adqui rente				adquisición
depositar	depositante	depositario		depósito	depósito
enajenar	enajenante				enajenación
hipotecar			hipoteca		
gravar			gravamen		
usufructuar	(propietario)	usufructuario	usufructo		
fiar afianzar	(acreedor)	fiador cofiador		fianza	
heredar	(difunto, autor)	heredero coheredero	herencia heredad	(testamento)	
testar	testador	(heredero, legatario)		testamento	intestado
legar	(testador)	legatario	legado	(testamento)	Legación
prorratear			prorrata		
prorrogar			prórroga		
contratar	contratante			contrato	
endosar	endosante	endosatario		endoso	
gestionar	gestor				gestión
adeudar	(acreedor)	deudor	deuda adeudo		
ceder	cedente	cesionario	(derechos, deuda)	cesión	cesión
vender	vendedor			compraventa	compraventa

Cuadro 2. Actos cuyos verbos no se expresan en el *Código civil*, pero que existen en español

VERBO	AGENTE	ATRIBUTARIO	OBJETO	INSTRUMENTO JURÍDICO	ACCIÓN
[adoptar]	adoptante	adoptado		adopción	adopción
[tutelar]	tutor			tutela	tutela
[prometer]	promitente			promesa	promesa
[raptar]	raptor	raptada			rapto
[despojar]	despojante	despojados			despojo
[consentir]				consentimiento	consentimiento
[proponer]	proponente	(aceptante)	propuesta		(consentimiento)
[aceptar]	(proponente)	aceptante		aceptación	(consentimiento)
[donar]	donante donador	donatario			donación
[mandar]	mandante	mandatario		mandato	mandato
[votar]	votante			voto	
[solicitar]	solicitante			solicitud	
[habitar]	habitante cohabitante		habitación		habitación cohabitación
[rentar]	rentista		renta	renta vitalicia	
[colindar]	colindante		lindero		
[dominar]	dominante		dominio		
[parcelar]	(dueño)	aparcerero	(predio)	aparcería	

Cuadro 3. Actos cuyos verbos no se expresan en el *Código civil* y para los que no existe un verbo correspondiente en el español

VERBO	AGENTE	ATRIBUTARIO	OBJETO	INSTRUMENTO JURÍDICO	ACCIÓN
[CONTRATAR]	comodante	comodatario		comodato	
[DAR PODER]	poderdante	apoderado		poder	
[CONTRATAR]	mutuante	mutuatario		mutuo	
[TESTAR]	albacea			(testamento)	albaceazgo

Cuadro 3: finalmente, muestro aquí aquellos actos o hechos jurídicos para los que no sólo no encontré los verbos correspondientes en forma expresa, sino que, de hecho, dichos verbos no existen en español. En su lugar, sugiero verbos genéricos que corresponden al acto jurídico (en una relación semántica de hiperonimia), los cuales presento entre corchetes y en versalitas.

Sufijos y lexicalizaciones de valencias (participantes, objetos, instrumentos y acciones en el *Código civil mexicano*)

Tesnière propone sufijos específicos para la formación de derivados de los nombres de agente, nombre de paciente, nombre de atributario, nombre de lugar y nombre de instrumento. En una lectura rápida de los cuadros presentados en el apartado anterior también observamos una aparente regularidad, sobre todo en las posiciones de agente y atributario. En cambio, también aparentemente, parece haber mayor variedad en las posiciones de acción, objeto e instrumento jurídico. En primer lugar, hablaré de cada uno de los sufijos, para, posteriormente, buscar (i) si existen correspondencias con el tipo de actante o circunstante en el que se presentan y (ii) si las hay, identificar las “irregularidades”.

Para la revisión de los sufijos he tomado como punto de referencia principal un inventario preparado por José G. Moreno de Alba (1986) del español de México, *la Gramática descriptiva de la lengua española* (GDLE 1999) y *la Gramática esencial del español*, de Manuel Seco (1989)¹¹, obras que dan significados generales para los sufijos. Cabe señalar que sus criterios de distinción de los mismos no *son uniformes*.

Para comentar en forma sucinta la correspondencia entre las valencias y los sufijos, el cuadro 4 sirve de base para esta tarea. Incluye las frecuencias de cada uno de los sufijos. El último renglón indica los totales de las frecuencias.

1. Agente. Al agrupar algunos de estos sufijos obtengo las siguientes frecuencias:
 - a) *-nte* [*-ante*, *-ente*], (19)
 - b) *-tor*, *-dor* [*-ador(a)*, *-edor(a)*], (14)
 - c) *-ari(o)*, (2)
 - d) *-ista*, (1)

¹¹ Seco presenta un cuadro de prefijos y sufijos del español en las páginas 211-213, por lo que no citaré lugar.

Cuadro 4. *Los sufijos por valencia*

AGENTE	ATRIBUTARIO	OBJETO	INSTRUMENTO JURÍDICO	ACCIÓN
-ante (15)	-ante (1)			
-ente (4)				
-ador(a)(6)	-ador(a) (2)			
-edor(a)(4)				
-tor,dor(4)	-dor (1)			
-ista (1)				
		-ación (1)	-ación (1)	-ación (6)
			- (si)ción(2)	-(si)ción(3)
			-sión (1)	-sión (4)
-ari(o) (2)	-ari(o) (3)			
	-atan'o (8)			
	-er(o) (3)	-ero (1)		
		- (e)dad (3)		
		-ncia (1)		
			-anza (1)	
			-amento (1)	
			-(a)miento (3)	-(a)miento (2)
			-o(6)	-o (9)
		-io (2)		
		-a (4)	-a (1)	-a (2)
		-ta(1)	-ta(2)	ta (2)
			-ato (2)	-ato (1)
				-azgo (1)
			-ía (1)	
			-sa(1)	-sa(1)

siendo a) y b) los predominantes¹²; junto con d) estos sufijos coinciden con las anotaciones de Moreno de Alba (1986: 59s y 80s) Seco y Lang (1990: 136, 142 y 144)) en cuanto a su función agentiva¹³. Con respecto a *-ari(o)*, los casos son *propietario* y *copropietario*, identificados con agente¹⁴.

2. Atributivo. En esta valencia existe mayor variedad¹⁵:

a) *-ari(o)*, *-atario*, (11)

b) *-er(o)*, (3)

c) *-dor* [*-ador(a)*], (3)

d) *-(a)nte*, (1)

Los sufijos de a) son los más característicos de esta valencia y, aunque en las anotaciones de Moreno (1986: 63ss) y Seco se registran más significados, los que coinciden con mayor precisión son “persona a cuyo favor se cede algo” y “persona a cuyo favor se verifica la acción del verbo”. En el uso común, en México *mandatario* tiene uso agentivo,

¹² Laca (1993: 201s) observa que *-dor* y *-nte* tienen rasgos típicos que los distinguen. Los derivados en *-dor* incorporan argumentos causales de procesos agentivos, transitivos y controlados por humanos, a los que se asignan predicaciones genéricas (hábitos o funciones controladas), mientras que los derivados en *-nte* incorporan argumentos de entidades involucradas en estados de cosas no controladas, en procesos intransitivos (como nuestro ejemplo *votante* y no **votador*), episódicos o en predicaciones genéricas que expresan disposiciones no controladas (capacidades). En los casos que nos ocupan, precisamente, el alto número de derivaciones en *-nte*, puede estar significando facultades de los sujetos jurídicos, además de situaciones que, como actos jurídicos, no implican procesos habituales, tales como *depositar*, *adquirir*, *enajenar*, *contratar*, *endosar*, *ceder*, *adoptar*, *prometer* (*promitente* frente al uso adjetivo de *prometedor*), *proponer*, *mandar* o *solicitar*. Valdría la pena seguir la sugerencia de Laca de analizar el comportamiento de las valencias con respecto al modo de acción. Por ejm. *fuma-dor*, alguien que fuma habitualmente, frente a *liberta-dor*, propio de sucesos aislados (De Miguel, GDLE 1999: 2984). Por su parte, Franz Rainer incluye el sufijo *-nte* en la derivación adjetival (GDLE 1999: §70.2.1.1.) y acude a Laca para su descripción.

¹³ Laca encuentra dificultades en la teoría de papeles temáticos para describir el comportamiento de los derivados en *-dor* y *-nte*, dada la naturaleza polifuncional de estos sufijos. De acuerdo con Laca (1993: 191s), sería necesario explicar distintos procesos de formación de palabras para cada uno de los valores temáticos de las derivaciones: AGENTE (*donador*) e INSTRUMENTO (*secador*). Laca prefiere una explicación sintáctica: “los derivados en *-dor* y en *-nte* incorporan el argumento que corresponde al sujeto

¹⁴ Moreno cita aquí a Karen Kvavik (1975: 72s), quien distingue dos grupos semánticos para este sufijo: (i) agente o (II) cosa escrita o empresa (como en *diccionario*). Para la segunda acepción, que siempre es masculino, Moreno distingue el sufijo *-ario* de *-ari(o)*; para la primera observa que se han detectado los significados de profesión u ocupación; persona a cuyo favor se cede algo. Moreno, en su cuestionario encontró solamente la indicación de oficios y ocupaciones o caracterización de personas o cosas (1986: 63ss). Seco también distingue *-ari(o)*, pero su definición es muy general: “persona relacionada con”. En la GDLE Franz Rainer (1999: 4617) lo identifica como un sufijo de adjetivos de relación denominales muy irregular, dado su origen culto. En el caso del *Código civil*, *propietario* y *copropietario* son agentes, mientras que el resto coincide con el significado de personas a cuyo favor se cede algo, por lo que los clasifiqué como atributivos.

¹⁵ Agradezco a Jens Lüdtke la observación de que algunos de estos sufijos son denominales (Cfr. Rainer, GDLE: §70). En este caso, cubrirían la lexicalización de la valencia no por derivación del verbo.

pero en el discurso del derecho civil, se opone a *mandante*, con un sufijo que indica más agentividad. José Alemany define el significado de este sufijo como “la persona o cosa a cuyo favor se verifica la acción del verbo” (1917: 594) o “persona a cuyo favor se cede algo” (1920: 28). Al respecto, Moreno comenta que *mandatario* en el uso mexicano permite el sentido de “el que manda” y aunque podría suponerse que proviene del verbo *mandar*, el *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)* registra en la segunda acepción del vocablo, que su origen es *mandato* (s.v. 2001)¹⁶ y que proviene del latín *mandatarius*. En el corpus del *Código civil*, este sufijo resultó comportarse regularmente, de acuerdo con el significado que proporciona Alemany, por un lado, y con la valencia de atributivo, por el otro.

Por su parte, los casos de *acceptante*, *fiador*, *cofiador* y *deudor*, aunque llevan sufijos agentivos, en el discurso jurídico el significado de la base indica atributivo, para cuya comprobación —a excepción de *deudor*— transcribo algunos artículos del *Código civil*:

Art. 2794.- La *fianza* es un contrato por el cual una persona se compromete con el *acreedor* a pagar por el *deudor*, si éste no lo hace.

Art. 2799.- El *fiador* puede obligarse a menos y no a más que el *deudor* principal. Si se hubiere obligado a más, se reducirá su obligación a los límites de la del *deudor*. En caso de duda sobre si se obligó por menos o por otro tanto de la obligación principal, se presume que se obligó por otro tanto.

El fiador es la persona que se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, según lo señala el artículo 2794. Por su parte, el artículo 2799 señala los límites de la obligación que adquiere el fiador. Lo he transcrito aquí para confirmar que el fiador es un participante pasivo en tanto está afectado por un compromiso con el acreedor (agente) de pagar la deuda de otro.

3. Objeto. Son más pobres las indicaciones semánticas para estos sufijos, a excepción de *-ero*, lugar (Seco 1989 y Lang 1990: 134) y *-acción*; éste último indica con mayor frecuencia acción. El objeto que aquí presento es *habitación*, que en derecho civil se utiliza en los dos sentidos: vivienda y acción. Por su parte, aunque según Moreno de Alba *-a* tiene significado de acción (1986: 37s), *hipoteca*, *prorrata*, *prórroga*, *deuda* y *renta* son tratadas como objetos

¹⁶ No así Joan Corominas, quien en su *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* indica que tanto *mandante* como *mandatario* provienen de *mandar*, cuyo significado es “confiar (algo), encomendar”. En el Derecho se mantiene este significado: “*x manda a y algo*”; “*el mandante confía algo al mandatario*” (Cfr. *supra* el artículo 2546 del *Código civil*). Llama la atención que en la 21a. ed. del *DRAE*, la primera acepción para *mandatario* era la jurídica y la segunda, la asociada al cargo político por elección. En la última edición (22a.), en cambio, el orden de las acepciones se invirtió.

en el derecho civil. Finalmente, *-edad* es también sufijo de objetos (*propiedad, copropiedad y heredad*), aunque Moreno (1986: 74 y 77) y Seco lo asocian con cualidad, acción o conducta. Lang apunta la gran productividad de este sufijo y no encuentra restricciones ni semánticas ni morfológicas para la selección de la base (1990: 138). En general, puede decirse que no hay una regularidad de sufijos para esta valencia.

4. Instrumento jurídico. Aquí la variedad es muy grande y tampoco se observa una regularidad. No obstante, muchos de estos sufijos coinciden con el significado de “acción” (*-ación, -(si)ción, -sión, -(a)mento, -(a)miento, -o, -a*). En efecto, muchos nombres de instrumentos jurídicos (compromisos verbales) llevan el nombre del acto jurídico¹⁷.
5. Acción. Acabo de señalar los sufijos que indican con predominio el significado de acción. En el derecho, lo que se hace, precisamente, es definir acciones que deben regularse. Dos sufijos, además, indican “dignidad” o estatus: *-ato* y *-azgo* (Moreno 1986: 70, Lang 1990: 132s, y Santiago Lacuesta y Bustos Gisbert, 1999, *GDLE*: 4521).

En resumen: los sufijos en las lexicalizaciones de las valencias de agente, tributario y acción, coinciden respectivamente, con las valencias de los actantes definidas por Tesnière como nombre de agente, nombre de tributario y nombre de acción, con algunas excepciones producidas por el significado de las bases de las palabras. Para la valencia de objeto, los sufijos aportan poca carga semántica, mientras que en la valencia de instrumento jurídico, aunque tiene gran variedad de sufijos, muchos de ellos coinciden con el significado de “acción”. Por último, encontramos sufijos derivativos no deverbales en valencias como objeto y tributario, por lo tanto, algunos casos se alejan de la idea tesneriana de traslación a partir de una base verbal.

Notas sobre la lexicalización

Poca atención le he prestado a los verbos de los que, de acuerdo con Tesnière, supongo la derivación. Como ya ha podido observarse en los cuadros, dicha derivación es bastante irregular, puesto que la lexicalización de las valencias no sigue un mismo patrón, tanto en los sufijos como en las bases.

¹⁷ Es interesante observar que el sufijo *-mento/-miento* procede del latín *-men* y *-mentum*. De acuerdo con David Pattison (1975: 41), estos sufijos deverbales denotaban tanto el resultado de la acción como el medio o instrumento de dicha acción. Acerca de *testamento*, sin embargo, el autor no registra en el español del siglo XIV el verbo *testar* o algún otro que correspondiera a la base. De cualquier forma, no hay que olvidar que el testamento es una figura jurídica en nuestra legislación —como muchas otras, sobre todo del derecho civil— que proviene del Derecho romano.

Dieciséis verbos dan lugar a tres actantes: *heredar, legar, endosar, ceder, vender, comprar, arrendar, subarrendar, depositar, prometer, despojar, proponer, donar, mandar, solicitar y rentar*. Los actantes coinciden en ser agente, paciente y atributivo. Diecinueve verbos rigen a dos actantes y sólo uno, *votar*, es intransitivo.

En cuanto a los actantes que rigen los verbos de dos posiciones, semánticamente podría decirse que siempre se trata de agente y paciente. Sin embargo, en el discurso jurídico es importante distinguir aquellos casos en los que el segundo actante es un humano y, bajo esta situación, dejo de concebirlo como paciente. Lo defino como atributivo. Éste es el caso de *contratar, adoptar, tutelar, raptar y colindar*.

De acuerdo con Mark Aronoff (1972: 2), la derivación no es paradigmática¹⁸, tal y como sucede con la inflexión. De hecho, en los cuadros 1, 2 y 3 se corrobora que, al menos las valencias obligatorias —es decir las de los actantes correspondientes a agente, atributivo y objeto, en ocasiones, en otras, instrumento jurídico— no siempre encuentran una lexicalización, pero cuando ello sucede, no siempre se trata de una derivación a partir del verbo. Por ejemplo, en el caso de *testar*, existe *testador* y *testamento*, pero no **testatario*. En su lugar, está *heredero*. Por su parte, no encontré **legador*, porque quien lega es el *testador*. No hay **usufructuante*, porque dicho sujeto es el *propietario*. A este fenómeno, Mark Aronoff (1973: 43) lo llama “bloqueo”, puesto que la derivación se frena cuando en el léxico existe ya una entrada que signifique lo mismo¹⁹.

En los cuadros 1, 2 y 3 existen algunos casos como *usufructuar, fiar, proponer* y *acceptar* en los que he agregado lexicalizaciones de valencias, que podrían no corresponder a un marco de subcategorización sintáctica, es, decir, que rebasa el número de argumentos obligatorios. *Usufructuar* es un verbo transitivo, con dos actantes: agente y paciente. Pero desde un punto de vista jurídico en este acto interviene otro sujeto fundamental: el propietario. Más difícil de representar es el caso de *fiar*, en el que intervienen no dos, sino tres participantes: *el acreedor, el deudor* y *el fiador*; no obstante, en el cuadro 1 no registré al *deudor*, por no encontrar una posición que lo distinguiera del *fiador*.

En el cuadro 3 presento cuatro actos jurídicos para los que no existe un verbo en español; no obstante, existe una derivación de lexicalizaciones para las valencias de los sujetos y los instrumentos. De hecho, pareciera que dichas valencias se derivan del nombre del contrato, a excepción del caso de *albacea*. Para explicar este fenómeno, Mark Aronoff utiliza el concepto tradicional de “*back formation*”, formas que parecieran derivar de verbos inexistentes. Aronoff sugiere que, de hecho, dichos verbos existen como posibilidades léxicas, dadas las reglas de formación de palabras. En el presente trabajo no cuento con evidencia suficiente para este tipo de suposiciones, sobre todo, sin

¹⁸ “*Since derivational morphology is not paradigmatic, it does not show any suppletion: that is, it does not concern itself with phonologically dissimilar but semantically related forms*”.

¹⁹ De acuerdo con Fernando Lázaro Carreter (1971: 379), para una explicación semántica de estas diferencias etimológicas, habría que distinguir las cuestiones de tipo lexemático de las de tipo diacrónico y gramatical.

considerar un estudio diacrónico, el cual podría dar mucha luz acerca del origen de estas palabras²⁰. El único caso en el que se puede proponer una forma verbal posible en el español, desde el enfoque sincrónico, es el de *dar-poder* (de *poderante*, con objeto incorporado)²¹.

Finalmente, vale la pena resaltar algunas observaciones sobre las relaciones léxicas de los datos obtenidos del *Código civil*. Es necesario siempre tener presente el verbo de base y su estructura de valencias. Así podemos encontrar cierta regularidad de sufijos en las relaciones de verbos que configuran un agente y un atributario:

mandante	mandatario	donante/donador	donatario
endosante	endosatario	arrendador	arrendatario/ subarrendatario
cedente	cesionario	comodante	comodatario ²²
mutuante	mutuatario		

Esta regularidad no es propia, en cambio, de aquellos actos jurídicos que implican más de un verbo, por lo tanto, expresados con distintas bases verbales que, en conjunto, configuran más de tres valencias:

	AGENTE	ATRIBUTARIO
fiar/afianzar	acreedor	fiador/cofiador
adeudar	acreedor	deudor
heredar	difunto/autor	heredero/coheredero
legar	testador	legatario

²⁰ Por ejemplo, de acuerdo con el *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* de Joan Corominas, *mutuante* y *mutuatario* provienen de *mudar*, con una derivación culta: *mutuo* (frente a *mudado*); *comodante*, *comodatario* y *comodato* provienen de *modo*, aunque *comodato* es tomado directamente del latín *commodātus*, derivado de *commodare*, que significa “prestar”; *albacea* y *albaceazgo*, en cambio, provienen del árabe *wasīya* (“cosa encargada en testamento”), de la raíz *wásà*, “encargar” o “hacer testamento”. Los moros del siglo XIV usaban el término *alguacé* (“albacea o fiador de una transacción comercial”).

²¹ Soledad Varela (1990: 75) registra como formación antigua *cuentadante*, que se caracteriza por colocar el nombre de verbal a la derecha de la palabra y con sufijo agentivo, como es propio también de *misacantano* (*cantamisas*) y *terratiente*. De acuerdo con Varela, este tipo de compuestos (*cazafortunas*, *sacacorchos*) es el que manifiesta en español una relación argumental en la forma más clara. Al igual que Coseriu (1978), propone que estos derivados provienen de construcciones nominales como *cazador de fortunas* o *sacador de corchos* —y no de oraciones como *x saca corchos*— y manifiestan el mismo comportamiento que los derivados agentivos (aunque *cf.* GDLE §67.2.1.1.: 4372). La diferencia entre los compuestos y los derivados está en su alcance designativo. Según Coseriu (1978: 262), el alcance del derivado es más amplio, mientras que el del compuesto es más restringido, lo cual se confirma con el caso de *poderante*, cuyo verbo de base, *dar*, tiene un significado general.

²² Es interesante observar que las derivaciones sin verbo de base (*mutuante-mutuatario* y *comodante-comodatario*) adoptan el sufijo típico de la valencia de atributario, quizás por analogía.

Se prefiere el uso de participio pasado para aquellos atributarios no benefactivos y menos agentivos (más afectados):

adoptante	adoptado
raptor	raptada
despojante	despojado

Las relaciones no son sistemáticas. A pesar de ello, la teoría de valencias podría ayudarnos a distinguir dos tipos de derivaciones inexistentes: aquéllas que son potenciales —no realizadas por fenómenos como el bloqueo— de las no potenciales. Por ejemplo, a partir del significado del verbo, podemos comprender porqué no existe la relación **usante-usuario*. El verbo *usar* tiene exclusivamente dos valencias: agente y paciente. El derivado del paciente es un participio (*usado*) y no un atributario; sin embargo, el sufijo aceptable para el agente, es formalmente el mismo que realiza esta valencia, en lugar del agentivo *-nte*. La explicación reside en la polifuncionalidad de *-ario*, sufijo que también tiene el valor semántico de “ocupación”, comparable con *funcionario* u *operario*. Tampoco puede existir, por una razón de configuración del verbo, la relación *hablante-**hablatario** (*hablar* sólo tiene una valencia agentiva), aunque sí el contraste *hablante-hablador*: *-nte*, con el valor agentivo y *-dor*, adicionalmente, con una connotación negativa (“que habla mucho y sin necesidad”). Para este tipo de distinciones que van más allá de los problemas de valencia, merece la pena revisar las observaciones de Fernando Lázaro Carreter (1971) acerca de lo que implica incorporar las transformaciones nominales en la descripción del léxico. El diccionario tendría que tomar en cuenta la estructura del léxico y su relación con la gramática, además de los contextos de uso de cada nominalización.

Conclusiones

En el derecho civil es necesario definir con precisión los agentes, los atributarios, los objetos, las acciones y los instrumentos jurídicos con los que se llevan a cabo los actos jurídicos. Ello propicia la lexicalización de estos conceptos para cada acto y hecho jurídico, la cual se sirve en ocasiones de la derivación morfológica. La teoría de valencias de Lucien Tesnière, tal y como fue concebida en sus orígenes, ha servido para proponer un esquema de los valores semánticos de las derivaciones en el discurso del derecho civil mexicano. Los sufijos encontrados en las lexicalizaciones coinciden, en gran medida, con los sufijos para indicar agente, atributario y acción del discurso común. Las diferencias son excepcionales y se deben al significado intrínseco de la base verbal.

La derivación es irregular, por lo que no es difícil encontrar expresiones que sustituyan las palabras posibles, que se formarían a partir de una regla de formación de palabras. De ahí que existan lexicalizaciones que parecen derivar de un nombre de acción,

más que de un verbo inexistente en español, desde una aproximación sincrónica. Éstas adoptan los sufijos típicos de las valencias existentes en la norma. La irregularidad confirma que la derivación no es paradigmática, lo cual apoya las propuestas de aquellas teorías que insisten en la independencia de las palabras derivadas, a las que Tesnière considera “traslaciones congeladas”. Éstas unidades léxicas, al paso del tiempo, irán incorporando significados adicionales a sus rasgos más abstractos, es decir, a los significados deducibles a partir de su composición morfológica. Como signos lingüísticos —escribe Stephen Anderson— son portadoras de significados distintos a los de sus constituyentes: “*The longer a word exists in a language as a lexical item, the more various parts of its structure may become idiosyncratic, so that eventually this structure can become quite opaque from a synchronic point of view*” (1992: 193). Por tanto, para dar cuenta de los fenómenos morfosemánticos del discurso jurídico, es necesario un estudio diacrónico.

Bibliografía

- ALEMANY BOLUFER, José. (1917) “De la derivación y composición de las palabras en la lengua castellana”, *Boletín de la Real Academia Española* IV, 564-597.
- . (1920) *Tratado de la formación de palabras en la lengua castellana*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- ALVAR, Manuel y POTTIER, Bernard. (1983) *Morfología histórica del español*. Madrid: Gredos.
- ANDERSON, Stephen. (1992) *A-morphous morphology*. Cambridge, Mass: Cambridge University Press.
- ARONOFF, Mark. (1976) *Word formation in generative grammar*. Cambridge, Mass: MIT Press.
- BENIERS, Elisabeth. (1985) *La noción de productividad vista en relación con la derivación española*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- . (1991) “Productividad morfológica y valencia”, *Nueva Revista de Filología Hispánica* 39, 707-736.
- BOSQUE, Ignacio y DEMONTE, Violeta (dirs.) (1999) *Gramática descriptiva de la lengua española*, 3 t. Madrid: Espasa.
- Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*. (1994) México: Porrúa.
- COROMINAS, Joan. (1981) *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos.
- COSERIU, Eugenio. (1978) “La formación de palabras desde el punto de vista del contenido (a propósito del tipo “*coupe-papier*”)”. *Gramática, semántica, universales. Estudios de lingüística funcional*. Madrid: Gredos, 238-264.

- CHOMSKY, Noam. (1972) "Remarks on nominalization". En *Studies in generative grammar*. The Hague, Paris: Mouton, 11-61. [Tomado de: Roderick A. Jacobs y Peter S. Rosenbaum (eds.) (1970) *Readings in English transformational grammar*. Waltham, Mass.: Blaisdell, 184-221.]
- Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*. (1992) Madrid: Espasa Calpe, 21a. ed.
- Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*. (2001) Madrid: Espasa Calpe, 22a. ed.
- DI SCIULLO, Anna Maria y Williams, Edwin. (1987) *On the definition of word*. Cambridge, Mass.: Mit Press.
- FAITELSON-WEISER, Silvia. (1995) "Valeurs des suffixes formateurs de substantifs en espagnol moderne", *Langues et Linguistique* 21, 43-68.
- . y THOMASSIN, Diane. (1994) "Les suffixes formateurs de substantifs en espagnol: suffixation, spécialisation et lexicalisation", *Langues et Linguistique* 20, 29-54.
- FILLMORE, Charles. (1968). "The case for case". En E. Bach y R. T. Harms (eds.) *Universals in linguistic theory*. New York: Holt, Reinhart and Winston, 1-88.
- [*GDLE*] (V. Bosque y Demonte).
- HELBIG, Gerhard. (1971) *Beiträge zur Valenztheorie*. The Hague: Mouton.
- JACKENDOFF, Ray. (1975) "Morphological and semantic regularities in the lexicon." *Language* 51, 639-671.
- KVAVIK, Karen. (1975) "Spanish noun suffixes: A synchronic perspective on methodological problems, characteristic patterns and usage data", *Linguistics* 156, 23-78.
- LACA, Brenda. (1993) "Las nominalizaciones orientadas y los derivados españoles en *-dor* y *-nte*". En Soledad Varela (ed.) *La formación de palabras*. Madrid: Taurus, 180-204.
- LANG, Mervyn. (1990) *Spanish word formation: Productive derivational morphology in the modern lexis*. London, New York: Routledge.
- LÁZARO CARRETER, Fernando. (1971) "Transformaciones nominales y diccionario", *Revista Española de Lingüística* 1, 2, 371-379.
- MORENO DE ALBA, José G. (1986) *Morfología derivativa nominal en el español de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- PATTISON, David G. (1975) *Early Spanish suffixes: A functional study of the principal nominal suffixes of Spanish up to 1300*. Oxford: Basil Blackwell.
- PIERA, Carlos y VARELA, Soledad. (1999) "Relaciones entre morfología y sintaxis". En *GDLE*, t. 3, 4367-4422.
- RAPPAPORT, Malka. (1983) "The nature of derived nominals". En Lori Levin, Malka Rappaport y Annie Zaenen (eds.) *Papers in lexical-functional grammar*. Bloomington, In.: Indiana University Linguistics Club, 113-142.
- RAINER, Franz. (1999) "La derivación adjetival". En *GDLE*, t. 3, 4595-4643.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. (1959) *Derecho civil mexicano*. México: Porrúa.
- SANTIAGO LACUESTA, Ramón y BUSTOS GISBERT, Eugenio. (1999) "La derivación nominal". En *GDLE*, t. 3, 4505-4594.